

LOS POSTULADOS DE LAS CIENCIAS Y LOS DE LA JURISPRUDENCIA

GUILLERMO HECTOR RODRIGUEZ
México

I. *Los postulados generales de la lógica de las ciencias*

1. Si hay creación, entonces: hay creador.

2. Si la creación es la ciencia, entonces: la creación es cronológica histórica.

3. Si la creación es cronológica histórica, entonces: el creador es el hombre de la cronología histórica, *Homo Cientificus* o concepto del punto de vista científico o sujeto de conocimiento, pero científico integrado por un conjunto homogéneo, congruente y consistente de hipótesis con arreglo al cual plantea y resuelve problemas. (Estas hipótesis evolucionan históricamente.)

4. Si el creador es el hombre, entonces: el hombre, al conocer o explicar científicamente, no reproduce.

5. Si el hombre (*Homo Cientificus*) al conocer o explicar científicamente no reproduce, entonces: el hombre, al conocer crea.

6. Si el hombre o sujeto de conocimiento cronológico histórico al explicar científicamente, crea problemas y soluciones, entonces conocer científicamente es crear problemas y soluciones, mas no reproducir una pretendida realidad lógica y cronológicamente anterior al conocimiento científico y al sujeto de conocimiento cronológico histórico.

7. Si conocer científicamente es creación cronológica histórica, de problemas y de soluciones producidos por el sujeto de conocimiento, entonces: conocer científicamente es producción y originamiento, innovación del sujeto de conocimiento en el presente como en el pasado cronológico histórico, tanto de los problemas como de las soluciones.

8. Si crear o innovar u originar, por el sujeto de conocimiento en el presente histórico, problemas y soluciones, es judicar, entonces: judicar consiste en la función de correlacionamiento de problema u obje-

to (antes: sujeto) y solución (antes: predicado) operada por el sujeto de conocimiento cronológico histórico.

9. Si el problema y la solución son creaciones presentes o actuales, entonces: la objetividad está en la inmanencia de la judicación científica nueva u original, cronológica histórica, presente o actual y en la del sujeto cronológico histórico de conocimiento. (Objetividad y no realidad).

10. Si la objetividad está en la inmanencia de la judicación científica cronológica histórica innovadora actual y en la inmanencia del hombre o sujeto cronológico histórico de conocimiento, entonces: la objetividad (en su más alto grado) es creada cronológica, históricamente, por el hombre o sujeto cronológico de conocimiento.

11. Si las hipótesis propuestas son entendidas como *condiciones de origen* de la judicación científica innovadora actual u objetiva y del sujeto de conocimiento y son su explicación, entonces: las hipótesis que explican la judicación científica innovadora actual y el sujeto de conocimiento por su origen, también son el origen explicativo de la objetividad.

12. Si el sujeto y la judicación científica innovadores son actuales, entonces: se correlacionan de manera congruente y consistente enriqueciéndolos y hasta superándolos, con el sujeto y la judicación científica que históricamente les precede.

13. Si la judicación científica actual y el sujeto se correlacionan de manera congruente y consistente enriqueciéndolos y hasta superándolos, con la judicación científica innovadora y el sujeto que históricamente les preceden, entonces: la objetividad se explica por esta correlación de *predecesión e innovación* judicativa científica y del sujeto, cronológico histórico. (Hipótesis de la predecesión y continuidad cronológica histórica.)

14. Si las hipótesis, entendidas como condiciones históricas de origen, son la explicación de la judicación científica y del sujeto actuales, entonces: no se identifican el problema: X con la solución: A. (Como si operara el principio de identidad: A es A.)

15. Si en la judicación científica actual, o en cualquiera otra histórica, *no se identifican agotadora y absolutamente* el problema y la solución, entonces: el problema: X tiene inagotablemente, con arreglo a diversos puntos de vista históricos, varias posibles significaciones y soluciones que no se autonulifican ni lo agotan. (Es decir: X "sí es A y no es A", pero no solamente sino que también "es B y no es B", mas no de manera *exclusiva* sino que, además, también: "es C y no es C", pero no sólo sino que también: "es D y no es D"... y, así, de manera ilimitada, X es inagotable. Ejemplos: 1o. Si: significa el proble-

ma o pregunta: ¿qué es triángulo?, entonces: X, desde un punto de vista histórico “es plano” y desde otro más rico “No es plano” porque no solamente, sino que también “es curvo convexo” y desde otro más “No es curvo convexo”, más no sólo sino que, desde un tercer punto de vista más también “es curvo cóncavo”. Lo importante es que cada punto de vista crea una nueva: X, objeto o problema de manera inagotable. 2o. El agujero de la Cinta de Moebius es: X. Entonces “es entrada y no es entrada”, pero no sólo porque también es salida, entonces: X “es salida y No es salida”: no se agota X con una sola respuesta. 3o. $7+5=12$, pero no exclusivamente puesto que si $7+5=X$, entonces: X puede ser igual a $n+1$ respuestas; X es inagotable.)

16. Si todo problema científico tiene históricamente, de manera inagotable, ilimitada, varias posibles significaciones y soluciones enriquecedoras, entonces: por esto, tampoco tiene operancia explicativa absoluta ni necesaria ni eterna o extrahistórica en ninguna judicación científica innovadora, el llamado principio de identidad (A es A) ni tampoco de manera *infalible y agotable*.

17. Si en la judicación científica no tiene operancia explicativa la identidad absoluta, necesaria, eterna, agotable e infalible, entonces: no tiene operancia explicativa en la judicación científica el llamado principio de “no contradicción”: A no puede “sí ser” A y “no ser” A.

18. Si ni la identidad ni la no contradicción absolutas, necesarias, eternas o extrahistóricas e infalibles, tienen operancia explicativa en la judicación científica objetiva, entonces: tampoco la tiene el llamado “principio del término medio excluido”.

19. Si no se explica la judicación científica objetiva por la síntesis de identidad absoluta necesaria, eterna o extrahistórica e infalible, del problema y de la solución, entonces: la explicación de la judicación científica objetiva es relativa y cambiante, cronológica histórica, superable, enriquecible, inagotable y falible.

20. Si la correlación de problema y solución se *constituye sintéticamente* en y por la judicación científica sin confundirse o identificándose de manera absoluta, necesaria, eterna o extrahistórica agotadora e infalible, entonces: el problema y *las variadas posibles* soluciones *se mantienen: distinguidos o* analizados.

21. Si toda judicación científica actual objetiva *sintetiza y analiza* tanto el problema como las soluciones recíprocamente, entonces: toda judicación científica actual objetiva *es sintética y analítica* y no sólo analítica de identidad ni tampoco sólo sintética *a posteriori*.

22. Si toda judicación científica objetiva sintetiza y analiza el problema y las soluciones mutua y recíprocamente y no es ni sólo analí-

tica ni sólo sintética *a posteriori*, entonces: es judicación *sintética a priori o pura*, cronológica histórica.

23. Si la judicación científica objetiva es sintética pura o *a priori*, entonces: toda judicación sintética pura o *a priori* se genera, explicativamente por *deductio theoretica* y no por *deductio factica* o empírica sensorial ni tampoco por intuición de “objetos eidéticos” o bien ideales.

24. Si todo sujeto y toda judicación científica actual y lo objetivo son experiencia humana cronológica histórica enriquecible, entonces: ni la experiencia sensorial ni la de la intuición de “objetos eidéticos o bien ideales” son *toda la experiencia* ni originan *todo lo objetivo*.

25. Si la experiencia científica cronológica histórica humana es lo objetivo entonces: lo objetivo no es absoluto universal ni necesario, eterno, inmutable ni infalible, sino enriquecible, más o menos general, cambiante, cronológico, superable y falible.

26. Si conforme a la experiencia sensorial o a la precepción o “intuición” de “objetos eidéticos o bien ideales”, se sostiene que “*una cosa*” “no puede ser” y “no ser” (al mismo tiempo), entonces: esta tesis es extraña a la judicación científica *objetiva* y es subjetiva, frustráneamente absolutista, insuperable, eterna agotadora e infalible o sea, históricamente retrasada.

27. Si la judicación objetiva es científica, entonces: la judicación subjetiva es: no científica.

28. Si toda ideología consiste en el predominio lógico y cronológico de la valoración reprobatoria y justificatoria absoluta, agotadora e infalible, sobre la explicación judicativa, científica, objetiva, cronológica histórica, entonces: toda ideología es: no científica, es subjetiva.

29. Si toda ideología es: no científica y es subjetiva, entonces: se origina conforme a los principios históricamente retrasados, absolutistas universalistas, necesaristas, eternicistas o extrahistoricistas agotadoristas infalibilistas de: identidad (A es A), de no contradicción (A no puede ser y no ser A) y de término medio excluido (entre ser A y no ser A no hay término medio).

30. Si toda ideología acepta y, además, se vale, en alguna medida, de judicaciones científicas, entonces: *toda ideología es ecléctica y*, según ella misma, *contradictoria*.

31. Si toda ideología es ecléctica, entonces: también es pobre ante la judicación objetiva, científica, falible o superable, ampliamente desarrollada, inagotable, rica y enriquecible.

32. Si *científicamente* se establece que todo lo humano es históricamente rico o pobre, entonces: también es humana la pobreza de la ideología ecléctica.

33. Si es humana la pobreza de la ideología ecléctica, entonces: contra lo que pretende la pobreza de la ideología ecléctica, no es sobre o extrahumana.

34. Si el hombre es el creador de los más altos grados de riqueza del conocimiento científico y de los más altos grados de la pobreza de la ideología entonces: es el creador de las riquezas y de las pobreza históricas.

35. Si la riqueza histórica es más humana y la pobreza histórica es menos humana, entonces: sólo el hombre es el creador de ser más humano y de ser menos humano.

II. *Los postulados generales de la lógica pura de la jurisprudencia*

1. Si la *jurisprudencia* es la *ciencia explicativa de la juridicidad vigente*, nacional y también internacional, entonces: B. La *jurisprudencia supone los postulados generales de la lógica de las ciencias y de su objetividad*.

2. Si la *jurisprudencia* supone los postulados generales de la lógica de las ciencias, entonces: B. *es una creación cronológica histórica de su creador quien es el Homo Juridicus o concepto del punto de vista cronológico histórico científico innovador actual y jurídico objetivo*, integrado por un conjunto homogéneo de hipótesis del planteamiento y solución de los problemas jurídicos.

3. Si 2B, entonces: B. plantea y resuelve sus problemas con arreglo a *deductio iuris* y no conforme a *deductio facti*.

4. Si 3B, entonces: B. *nunca* los plantea ni los resuelve *con arreglo a ningún hecho ni a ninguna ideología*.

5. Si 4B, entonces: B. los plantea y los resuelve, como toda ciencia, *proponiendo y haciendo funcionar hipótesis lógicas*.

6. Si 5B, entonces: B. los plantea y los resuelve jurídicamente haciendo funcionar hipótesis lógicas jurídicas. (Los resuelve *de iure*.)

7. Si 6B, entonces: B. los “problemas” de hecho y los *ideológicos*, sea cual sea la situación de hecho y sea cual sea la ideología que signifiquen, *son juridificables*.

8. Si 7B, entonces: B. propone la hipótesis de que cualesquiera problemas *de facto* o ideológicos en la inmanencia de la juridicidad vigente, quedan juridificados por el concepto de *acto* meramente *jurídico de poder* mas no por origen *de facto* ni ideológico.

9. Si 8B, entonces: B. dejan de significar los hechos algo no jurídico o natural y las ideologías dejan de significar lo absoluto, lo necesario lo infalible y ecléctico.

10. Si 9B, entonces: B. como toda ciencia la *jurisprudencia corre-*

laciona problema y solución jurídicos (*de iure*) en la judicación sintética pura *a priori* que es de ampliación. (Erweiterung), enriquecimiento u objetivación de lo humano, anarquizante. (Por ser innovadora.)

11. Si 10B, entonces: B. *radical y fundamentalmente* en la actualidad la *deductio iuris* es la hipótesis de una *relación jurídica pactual meramente metódica* o explicativa pura, de objetivación científica de lo humano: Anhipóteton o soberanía jurídica de poder originador *de iure* y no un contrato ideológico justificatorio y reprobatorio.

12. Si 11B, entonces: B. La *deductio iuris* es la hipótesis de una relación objetivante de lo humano sinalagmática *pluripersonal* de concepto de *Poder Jurídico* estatal y del primado del internacional.

13. Si 12B, entonces: B. la relación sinalagmática constituye o genera, explicativamente, los conceptos puros de todas las personas jurídicas posibles como humanas por ser *acceptantes*, en y por actos jurídicos, de la misma relación sinalagmática objetivante de lo humano de Poder Jurídico y de sus consecuencias.

14. Si 13B, entonces: B. constituye, explicativamente, los conceptos de todas las personas humanas o jurídicas como sabedoras *de iure* de que todo planteamiento y toda resolución de los problemas jurídicos son tal como lo hace la jurisprudencia: objetivamente de lo humano por conceptos de actos jurídicos de Poder Jurídico.

15. Si 14B, entonces: B. también genera que son *acceptantes* de la totalidad de la juridicidad vigente entendida metódicamente como conjunto de condiciones jurídicas generadas por actos jurídicos según el concepto de Poder Jurídico Soberano o Anhipóteton.

16. Si 15B, entonces: B. todos los conceptos de personas humanas jurídicas implican el concepto de la aceptación de ser ellas el *origen jurídico puro o metódico jurisprudencial* de la juridicidad.

17. Si 16B, entonces: B. también metódicamente son *acceptantes* del origen jurídico del concepto de la *vigencia* de la juridicidad.

18. Si 17B, entonces: B. el concepto de las personas humanas jurídicas, así constituidas, implica que están de *acuerdo en puridad conceptual jurídica*, en ser *destinatarias* de las *consecuencias* de las *condiciones jurídicas* establecidas en y por la juridicidad vigente nacional e internacional, entendidas como conceptos de actos jurídicos generados por el concepto de Poder Jurídico Sinalagmático, Soberano aun internacional.

19. Si 18B, entonces: B. implica que todas las personas humanas jurídicas puras están jurídicamente de acuerdo en ser *responsables* de estar a las resultados de ser destinatarias de las consecuencias de la juridicidad vigente.

20. Si 19B, entonces: B. el concepto de todas las personas humanas jurídicas implica que son siempre jurídicamente *libres* porque son, responsablemente origen y destinatarias de la juridicidad vigente (se autolegislan).

21. Si 20B, entonces: B. implica que están de acuerdo en ser responsables y libres *ininterrumpiblemente*. (Hipótesis de la continuidad ininterrumpible jurídica o coercibilidad.)

22. Si 21B, entonces B. implica que están de acuerdo en aceptar responsable, libre e ininterrumpiblemente las *funciones constitutivas* jurídicas del concepto de la *división* del Poder en: legislativo, ejecutivo, judicial y notarial actuales y su separación.

23. Si 22B, entonces: B. implica que *de iure* están de acuerdo en *aceptar* también las funciones jurídicas de las *fuerzas* de los poderes estatales (públicas”) e internacionales establecidas *de iure* y que consisten en constituir, *en su caso*, jurídicamente, nacional e internacionalmente las *correspondientes* requeridas condiciones jurídicas de la *continuidad jurídica*.

24. Si 23B, entonces: B. implica que *de iure* todas las personas aceptan jurídicamente *la totalidad* de las funciones constitutivas de la juridicidad vigente.

25. Si 24B, entonces: B. implica que *de iure* también aceptan la *juridificación* generada por el concepto de *actos de poder* conforme al concepto de juridicidad vigente que constituye los hechos en algo jurídico y las ideologías cualesquiera en jurídicas ya sean *autocráticas* o *democráticas*.

26. Si 25B, entonces: B. conforme al concepto de punto de vista jurídico (*Homo Juridicus*) no hay hechos ni lógica ni cronológicamente anteriores al concepto de juridicidad vigente, tampoco la fuerza de hecho.

27. Si 26B, entonces: B. no existe ni lógica ni cronológicamente antes de concepto metódico puro de juridicidad, según la explicación científica que de él hace la Jurisprudencia, ninguna ideología que se crea que es jurídica.

28. Si 27B, entonces: B. el concepto de la democracia actual incluye el *pluralismo*, el cual no es posible ideológicamente sino sólo *de iure*, se caracteriza *jurídicamente* porque incluye *de iure* la originalidad de la juridicidad y su vigencia más su propia juridificación sus respectivas condiciones y consecuencias, que sigue las directrices científicas de la jurisprudencia y de sus técnicas, y todas en general porque incluye, consiguientemente, también el *libre y público examen*, por lo cual implica: el *Homo Cientificus*, el *Homo Juridicus*, la responsable libertad o autolegislación, todo jurídicamente. (En suma:

implica que el hombre es un jurídicamente responsable y libre agente creador cronológico, histórico de todo lo humano rico o pobre en dimensiones y de sí mismo.)

29. Si 28B, entonces: B. jurídicamente la concepción de la autocracia sí resulta ser ideológica, es anarquista, absolutista *pero se caracteriza jurídicamente* a pesar de que incluye que niega la juridicidad vigente y su originariedad, excluye toda juridicidad vigente y su propia juridificación, excluye seguir las directrices de la jurisprudencia y sus técnicas, así como las de todas las ciencias y técnicas, consiguientemente excluye el *Homo Cientificus* y el *Homo Juridicus* porque también excluye el *libre y público examen* y la autolegislación, todos esto lo sostiene desde su punto de vista *ideológico* infalibilista. (En suma: implica que el hombre no es un jurídicamente responsable y libre agente creador conológico histórico de todo lo humano y de sí mismo, sino una creatura repetidora.)

30. Si 29B, entonces: B. el concepto de: Ideología Autocrática excluye el pluralismo jurídico e incluye el exclusivista anarquismo absolutista, porque ella es lógica y cronológicamente anterior a toda juridicidad vigente la cual es “injusta”, si es que no está de acuerdo con ella, si no está “ideologizada” de manera absoluta, necesaria e infalible y aún más, ni siquiera es juridicidad vigente porque no es tal como, según la propia ideología, “*debe ser*”. Sin embargo, implica eclecticismo metódico absolutamente contradictorio porque, aunque anarquista absolutista no le queda sino incluir la juridicidad vigente aunque según ella “sólo es un medio” de “poner en práctica” *una particularista concepción ideológica de la justicia*. Mas ya juridificada es objetivada en algún grado de manera absolutamente contradictoria con la juridicidad que entonces también afirma. Esta es la caracterización jurídica de la Autocracia.

Resumen

La Jurisprudencia, desde el punto de vista: *Homo Juridicus* crea, en puridad jurídica, una concepción pactual o sinalagmática *pluralista* jurídica autolegislativa de Poder ininterrumpible no ideológica de alguna “justicia” (?) sino meramente explicativa o metódica de la responsabilidad consistente en el libre funcionamiento de la *ampliación* de mayor grado de la creación de la objetividad humana; *ampliación* entendida, consiguientemente, como la directriz de la *tarea* ilimitada abierta al enriquecimiento, no sólo ni principalmente, de las ideologías mismas (pluralismo jurídico de ideologías), sino de *todas las posibles* dimensiones humanas creadoras, enriquecedoras cronológicas históricas, que no instituye *de iure* limitaciones que pretendan desconocer que *el hombre es* un libre agente creador sin límites y que no es una criatura repetidora circumscripita a límites estrechos, infranqueables, que intenten incluir: todos los intereses humanos del pasado, del presente y del futuro, y que se instituyan *de iure* particularismos exclusivistas, absolutistas, necesaristas e infalibilistas.

Tal *tarea* ilimitada de *ampliación* meramente jurídica incluye, además, la constante, congruente, consistente e ininterrumpible remoción de toda *juridificación* de juicios de hechos e ideologías particularistas infalibilistas.